GRAL. BRIG. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de permitir la recuperación y desarrollo de la industria minera en el país, el Supremo Gobierno ha dictado el Decreto Supremo No 17248 de 5 de marzo de 1980 referente a la tributación minera;

Que dentro de la política minero - metalúrgica, es necesario estimular la producción de minerales de estaño de baja ley para abastecer las fundiciones nacionales;

Que se hace imperioso dictar normas complementarias en el tratamiento impositivo para minerales de estaño de baja ley;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La exportación o venta interna de minerales de estaño de ley inferior al 20 % tendrá una rebaja en el pago de la regalía establecida en el Artículo Primero del Decreto Supremo No 17248 de 5 de marzo del presente año de acuerdo a la siguiente escala:

LEY DEL MINERAL	PORCENTAJE DE REBAJA
Entre el 10 % y 10.99 %	50 %
" " 11 % y 11.99 %	45 %
" " 12 % y 12.99 %	40 %
" " 13 % y 13.99 %	35 %
" " 14 % y 14.99 %	30 %
" " 15 % y 15.99 %	25 %
" " 16 % y ,16.99 %	20 %
" " 17 % y 17.99 %	15 %
" " 18 % y 18.99 %	10 %
" " 19 % y 20.00 %	5 %

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y Finanzas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto,

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. BRIG. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Javier Cerruto Calderón de la Barca, Luis Arce Gomez, Armando Reyes Villa, Oscar Larrain Frontanilla, Jose Sanchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Augusto Calderón Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Lider Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.